

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**TÍTULO PRIMERO
DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este Reglamento, establecer las bases, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, de la integración, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 3.- El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y el Gobierno Municipal, se compondrá de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por una presidenta o un presidente municipal, siete regidurías y dos sindicaturas electos por el principio de mayoría relativa y cuatro regidurías y una sindicatura asignados por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 4.- El presidente municipal, para el mayor desempeño de las funciones encomendadas por el H. Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- EL H. Ayuntamiento constituido conforme a lo señalado por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es el representante del Municipio de Carmen y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 6.- El H. Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las leyes de la República y el Estado.

ARTÍCULO 7.- El presidente municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del H. Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en funciones el primero de octubre del año que corresponda a la celebración de elecciones para la renovación de Ayuntamientos y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN**

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento de Carmen residirá en Ciudad del Carmen, Campeche, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- Calificada la elección del nuevo H. Ayuntamiento por la autoridad competente y publicada en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de las personas electas, el presidente municipal en funciones, los convocará para concurrir a la sesión solemne que establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 11.- Reunidos el día y hora señalados en la convocatoria, bajo la dirección del presidente municipal en funciones, los integrantes del H. Ayuntamiento saliente y los electos, el secretario dará lectura a los nombres de estos últimos y encontrándose presente la mayoría, el presidente municipal saliente, tomará la protesta y declarará la existencia de quórum para todos los efectos de ley.

ARTÍCULO 12.- El presidente municipal saliente, tomará la protesta de ley al nuevo H. Ayuntamiento en los siguientes términos: **“Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo en ejercicio de su soberanía os ha conferido a través del voto y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien del Municipio y la prosperidad general”**. Los integrantes del H. Ayuntamiento entrante: **“Sí protesto”**. El presidente municipal saliente: **“Si no lo hicieres así, la Nación, el Estado y patrióticamente la sociedad os lo demanden”**.

ARTÍCULO 13.- En el acto de protesta deberán ponerse de pie los miembros del H. Ayuntamiento que participan en el acto y los demás asistentes.

ARTÍCULO 14.- Si el día señalado por la ley para la protesta no concurriera uno o más miembros electos, no podrán entrar en funciones hasta que no rindan protesta ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Concluido el acto de protesta y habiendo quedado legítimamente instalado el H. Ayuntamiento que deberá fungir durante el próximo periodo constitucional, el día primero de octubre del año de la elección, a las nueve horas, las autoridades salientes procederán a hacer entrega a los integrantes del mismo de todas las oficinas municipales. Inmediatamente después el nuevo presidente municipal hará la siguiente declaratoria: **“Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen que deberá funcionar durante los años de _____ a _____”**.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento de Carmen se integra de la siguiente manera:

- Una presidenta o presidente municipal;
- Regidurías; y
- Sindicaturas.

ARTÍCULO 17.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 18.- Los regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando porque el ejercicio de la Administración Pública Municipal, se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que desempeñan. En el desempeño de sus funciones carecen de facultades ejecutivas, por tanto, las resoluciones que emitan en cumplimiento de las mismas podrán ser modificadas por acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los síndicos son los encargados de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al H. Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Los síndicos son los responsables además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme dispone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del presidente municipal, además de las dispuestas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para los efectos de presidirlas y dirigirlas, asistido del secretario de ese mismo cuerpo colegiado;

- II. Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendiéndose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento, se decida por otro orden;
- III. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Cuando el tema a tratar no sea lo suficientemente esclarecido se continuará la discusión alternada de uno en uno, previa solicitud y autorización que de ello se haga ante el H. Cabildo. Pero en el caso que observe que algún miembro, solo pretende propagar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;
- IV. Hacer uso de la palabra en las sesiones de H. Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el H. Ayuntamiento;
- V. Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;
- VI. Exhortar a instancia propia o a solicitud de algunos de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- VII. Conminar al miembro del H. Ayuntamiento que no observe la conducta adecuada, para que desaloje el recinto donde se efectúe la sesión;
- VIII. Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración que fija el Reglamento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del H. Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;
- IX. Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan;
- X. Exhortar a los regidores que integren el H. Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- XI. Velar por que los síndicos que forman parte de ese cuerpo colegiado, cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo;
- XII. Auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los ediles que la integrarán;
- XIII. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial en unión del secretario;
- XIV. Representar al H. Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales;
- XV. Las demás que les fijan las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 21.- Los regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el artículo 76 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto;
- II. Solicitar al presidente municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema;
- III. Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- IV. Proponer a los demás miembros del H. Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones;
- V. Solicitar que se continúe la sesión cuando esta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los temas a tratar;
- VI. Manifiestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el presidente municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- VII. Auxiliar al H. Ayuntamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que les sean encomendadas;
- VIII. Cumplir adecuadamente con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;

- IX. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas cuando sea requerido por el presidente municipal;
- X. Proporcionar al H. Ayuntamiento o al presidente municipal todos los informes que le soliciten sobre las comisiones que desempeñen;
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas del propio H. Ayuntamiento;
- XII. Atender las indicaciones que el presidente municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones;
- XIII. Contar con los recursos mínimos, materiales indispensables; y
- XIV. Las demás que les fijen las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS SÍNDICOS

ARTÍCULO 22.- Los síndicos además de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sus artículos 73 y 74 respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;
- II. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al presidente, les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda;
- III. Rendir informe por escrito de las actividades realizadas, cuando sea requerido por el H. Ayuntamiento o por el presidente municipal;
- IV. Proponer la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata;
- V. Vigilar que con oportunidad se presenten al Congreso Local la cuenta pública;
- VI. Cuidar que la Hacienda Pública Municipal no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuenta pública;
- VII. Contar con los recursos mínimos, materiales indispensables; y
- VIII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- Para resolver los asuntos de interés común que le corresponden, el H. Cabildo celebrará sesiones a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de Cabildo serán convocadas por el presidente municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se integrará por la mayoría de los miembros presentes que lo componen en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Cabildo se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el Salón de Cabildo y cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes; y
- IV. Secretas.

ARTÍCULO 27.- Son ordinarias las sesiones que, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se celebren con una frecuencia mínima de una vez al mes, en la fecha y hora en que se determine previamente, la convocatoria se hará del conocimiento de los ediles con setenta y dos horas de anticipación; pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del presidente municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Los acuerdos del H. Cabildo que se tomen en la misma, deberán darse a conocer a la comunidad.

ARTÍCULO 29.- Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del presidente municipal o, del cincuenta por ciento más uno de los asistentes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

- I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
- II. Aconteciere alguna contingencia natural;
- III. Lo acordare el Cabildo previamente, y
- IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

ARTÍCULO 30.- Serán solemnes aquellas a las que el H. Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate, siempre serán sesiones solemnes:

- I. La toma de protesta del H. Ayuntamiento.
- II. La lectura del informe del presidente municipal.
- III. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el H. Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio H. Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial. En caso especial y previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado, que previamente sea declarado como recinto oficial para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones del H. Ayuntamiento conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, serán públicas, salvo las de carácter secreto, que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea a juicio de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.
- II. Cuando los asistentes invitados no guarden el orden debido, por lo cual el presidente municipal, los invitará abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría del H. Ayuntamiento verificará la asistencia de los miembros del H. Cabildo y habiendo quórum, para lo cual se requiere la mitad más uno de los integrantes, lo comunicará al presidente municipal a efecto de que éste declare instalada la sesión, así mismo, hará constar la incorporación a la sesión de aquellos integrantes que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.

ARTÍCULO 34.- Transcurridos 30 minutos, y en caso de que no se reúna el quórum legal, al que se refiere el artículo anterior, el presidente convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes y a los que hubieran faltado a través de su correo electrónico institucional o a su número celular que se tenga registrado en la Secretaría del H. Ayuntamiento, para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes en

caso de sesiones ordinarias y doce horas en caso de extraordinarias, y se efectuará con los miembros del H. Cabildo que asistan.

ARTÍCULO 35.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del H. Cabildo y con ello no se alcanzare el quórum para continuar con la misma, el presidente, previa instrucción al secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de los términos y condiciones del artículo anterior, salvo que el H. Cabildo decida otro plazo para continuarla.

ARTÍCULO 36.- En las sesiones, se manejará preferentemente el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum en su caso y de apertura de la sesión.
- III. Se proporcionará a los miembros del H. Ayuntamiento, copia de la correspondencia expedida y recibida más importante, a juicio del secretario del H. Ayuntamiento, así como también copias de las actas de la sesión anterior del H. Cabildo, para que oportunamente formulen por escrito o por medio electrónico idóneo, las sugerencias de corrección.
- IV. Se recibirán por escrito las sugerencias de corrección al acta de la sesión anterior que formulen los miembros del H. Cabildo, consultándose a los demás integrantes sobre su aprobación o modificación en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación, se procederá a firmar dicha acta por cada uno de los integrantes.
- V. Iniciativas propuestas por los integrantes del H. Ayuntamiento.
- VI. Turno de asuntos a comisiones edilicias.
- VII. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes; y
- VIII. Asuntos varios.
- IX. Clausura.

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se abocarán exclusivamente a desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

ARTÍCULO 38.- Los asuntos que entren a sesiones serán turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen.

ARTÍCULO 39.- Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores y síndicos contenidas en el presente reglamento son de carácter normativo, de promoción, vigilancia y supervisión de la administración, al corresponder la función ejecutiva al presidente municipal en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y al H. Cabildo la función resolutoria.

ARTÍCULO 40.- El H. Cabildo podrá invitar a cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, este órgano colegiado organizará comisiones edilicias permanentes o transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

ARTÍCULO 42.- Las comisiones edilicias permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal.
- III. Planeación, Programación, Administración y Turismo.
- IV. Servicios Públicos y Básicos.
- V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- VI. Desarrollo Económico.
- VII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- VIII. Bienestar Social.
- IX. Agua Potable y Alcantarillado.
- X. Fomento de Derechos Humanos.
- XI. Protección al Medio Ambiente.
- XII. Asuntos Jurídicos.
- XIII. Atención a la Juventud y atención a grupos vulnerables.
- XIV. Planeación Municipal.
- XV. Atención a la Mujer.

ARTÍCULO 43.- Además de las comisiones edilicias permanentes, podrán crearse otras con este carácter y las transitorias que requieran las necesidades del Municipio, previo acuerdo del H. Cabildo. Al formarse las comisiones edilicias permanentes, estarán formadas por un mínimo de tres y como máximo cinco integrantes.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones edilicias permanentes se integrarán con los regidores y síndicos propuestos por el presidente municipal y confirmado en la Primera Sesión del H. Cabildo de la Administración Pública Municipal. De igual manera se procederá posteriormente al constituirse nuevas comisiones edilicias, al aumentar el número de miembros de algunas comisiones edilicias establecidas o al modificarse su integración.

ARTÍCULO 45.- El presidente municipal podrá formar parte y presidir una o algunas de las comisiones edilicias que se integren con excepción de la comisión edilicia de Hacienda.

ARTÍCULO 46.- Para integrar las comisiones edilicias, se procurará tomar en cuenta la experiencia personal de los regidores y síndicos, los cuales podrán presidir un máximo de tres comisiones edilicias permanentes y participar, como vocales y secretarios, en un máximo de cinco y un mínimo de una. En el trabajo de las comisiones edilicias, podrán intervenir los regidores y síndicos que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz.

ARTÍCULO 47.- La comisión edilicia quedará debidamente integrada con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman. Deliberarán en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos. Quien presida la comisión edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 48.- Cuando alguno de los miembros de una comisión edilicia disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigirlo al secretario del H. Ayuntamiento con copia para el presidente de la comisión edilicia, para el conocimiento del pleno.

ARTÍCULO 49.- Cada comisión edilicia se encargará de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes.

ARTÍCULO 50.- El regidor o síndico que encabeza el orden de la lista presidirá ésta y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la comisión edilicia.
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión edilicia las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminación, en su caso, de los asuntos que el H. Cabildo turne a su consideración.
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- IV. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión edilicia y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo de los asuntos propios de la comisión edilicia.
- V. Entregar a la Secretaría del H. Ayuntamiento una copia del proyecto de dictamen, con una anticipación de cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo.

- VI. Entregar a todos y cada uno de los regidores y síndicos que integren el H. Cabildo, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de 48 horas previas a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo, con objeto de que los regidores y síndicos estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes.
- VII. Expedir los citatorios a los miembros de la comisión edilicia para la junta correspondiente, obteniéndose la firma de quien recibe la notificación.
- VIII. Presentar al H. Cabildo en pleno los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, para que estos sean analizados, discutidos y aprobados en su caso, en el seno del propio H. Cabildo.
- IX. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la comisión edilicia que preside.
- X. Presentar anualmente un informe pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside, teniendo además la obligación de informar mensualmente a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos turnados por el H. Cabildo a su comisión edilicia.
- XI. Comunicar a los regidores y síndicos miembros de la comisión edilicia que preside, de los asuntos en estudio; y
- XII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.

ARTÍCULO 51.- Las comisiones edilicias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo;
- II. Presentar al H. Cabildo las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados;
- III. Proponer al H. Cabildo las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la comisión edilicia; y
- IV. Presentar al H. Cabildo iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientar las funciones del Gobierno Municipal, dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 52.- Los regidores y síndicos podrán solicitar la información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones edilicias que les correspondan, auxiliándose de todas y cada una de las unidades administrativas que componen el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Se abstendrán de dictaminar los regidores o síndicos en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado o a los afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 54.- Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones edilicias que, por falta de tiempo o por cualquier otra causa, no se alcancen a discutir por el H. Cabildo en funciones, serán remitidos para su discusión y aprobación en su caso, al H. Cabildo entrante a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la administración saliente.

ARTÍCULO 55.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones edilicias, el H. Cabildo al momento de turnarlo decidirá cuál de ellas será la convocante para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el H. Cabildo.

ARTÍCULO 56.- En el caso señalado en el artículo que antecede, las dos o más comisiones edilicias deberán celebrar las reuniones de trabajo necesarias para el mejor proveer del asunto.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, las comisiones edilicias se reunirán mediante citatorio por escrito, expedido por el presidente de la comisión edilicia convocante.

ARTÍCULO 58.- Para que legalmente haya dictamen, este deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la comisión edilicia. Se seguirá un criterio semejante para dos o más comisiones edilicias. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de dicha mayoría, podrán presentar su voto particular en los términos del artículo 46.

ARTÍCULO 59.- Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones edilicias, la comisión edilicia convocante, se encargará de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS**

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes, reglamentos y los ordenamientos municipales, en las actuaciones oficiales del H. Ayuntamiento;
- II. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del H. Cabildo;
- III. Presentar las iniciativas y formular los dictámenes de los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal;
- IV. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- V. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la ley y con máxima eficiencia.
- VI. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública y de Tránsito, procurando que se capten y canalicen las peticiones de los ciudadanos en materia de seguridad pública;
- VIII. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública, y, en el caso de que este incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;
- IX. Opinar respecto a los convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Hacienda Municipal, las siguientes:

- I. Intervenir con el titular de la Tesorería Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento;
- II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al titular de la Tesorería Municipal las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes. Visarán con su firma una copia de los mencionados documentos, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- III. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del H. Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes;
- IV. En general todas las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal; y
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Planeación y Programación, Administración y Turismo, las siguientes:

- I. La elaboración y actualización del Plan General de Desarrollo Social, Económico y Urbanístico de todo el Municipio;
- II. La supervisión de los Planes Generales y Especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el H. Ayuntamiento;
- III. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al H. Cabildo para la promoción socioeconómica del Municipio;
- IV. Coordinar la ejecución de estudios acerca de la estructura orgánica y funciones de la Administración Pública Municipal;

- V. Procurar la permanente simplificación administrativa y la mejor prestación de los servicios públicos;
- VI. Proponer la adopción de medidas que incorporen la tecnología para elevar la eficiencia administrativa, con criterios de optimización del gasto público;
- VII. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la dependencia estatal encargada de la materia, en cuanto a la divulgación y conocimientos del Municipio en todos sus aspectos;
- VIII. Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil para el turismo;
- IX. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia turística y, en consecuencia, una mejor economía municipal;
- X. En general planear, promover, impulsar y programar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio, como planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información;
- XI. En general, promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad con otras ciudades del país y el mundo; y
- XII. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Servicios Públicos y Básicos, las siguientes:

- I. Vigilar que el servicio público de limpia que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad;
- II. Vigilar que los parques, cementerios, plazas públicas y jardines del Municipio se conserven en excelente estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de limpieza y conservación que resulten necesarios;
- III. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de limpia, parques y jardines;
- IV. Proponer ante el H. Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de limpia, parques y jardines;
- V. Vigilar que el servicio de alumbrado público que se brinda a la ciudadanía sea eficiente, oportuno y de la más alta calidad;
- VI. Vigilar que la infraestructura del alumbrado público y de las calles se conserven en excelente estado y que la Administración Pública Municipal realice los servicios de mantenimiento y conservación que resulten necesarios;
- VII. Gestionar ante las autoridades municipales reportes de vecinos en materia de bacheo y alumbrado público;
- VIII. Proponer ante el H. Ayuntamiento y las autoridades municipales competentes la realización de obras, proyectos y labores de mantenimiento en materia de alumbrado público, bacheo y pavimentación de calles, donde resulte necesario;
- IX. Presentar al H. Ayuntamiento el informe trimestral sobre los servicios públicos concesionados para la recolección y traslado de basura o su equivalente;
- X. Atender los asuntos referentes a mercados, tianguis y plaza de artesanías; y
- XI. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Vigilar que la ejecución de obras municipales se realice con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;
- II. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las leyes y reglamentos en materia de construcción, de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano;
- III. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;
- IV. Promover proyectos de obras por cooperación de los particulares, en los términos de la ley;
- V. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas;
- VI. Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos;
- VII. Colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas;

- VIII. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio;
- IX. La coordinación y apoyo a las autoridades federales y estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales de desarrollo urbano estatal o municipal, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables de la materia;
- X. Proponer al H. Cabildo los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con los ciudadanos del Municipio y la participación de esta, en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas;
- XI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección, higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el Municipio; y
- XII. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Promover el desarrollo en cada una de las áreas del Municipio;
- II. Promover la imagen positiva de Carmen para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial;
- III. Promover las fuentes de financiamiento necesarias para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico del Municipio;
- IV. Armonizar el desarrollo económico con la conservación de un Carmen limpio de contaminación en su aire, su agua y su ambiente; y
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, las siguientes:

- I. Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionan dentro del Municipio;
- II. Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa en el mismo;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;
- IV. Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el Municipio, para peatones y conductores de vehículos;
- V. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el Municipio y vigilar su cumplimiento;
- VI. Procurar que dentro del Municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo a toda la comunidad;
- VII. Coordinarse con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural;
- VIII. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios, etc., para promover su mayor desarrollo;
- IX. En general, promover el fomento a la cultura en el Municipio;
- X. Promover y estimular la práctica de los deportes dentro del Municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- XI. Proponer la construcción de unidades o centros deportivos dentro del Municipio;
- XII. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto;
- XIII. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados e instituciones y equipos deportivos en las diferentes áreas;
- XIV. En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del Municipio; y
- XV. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Bienestar Social, las siguientes:

- I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de los diferentes ordenamientos federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- II. Vigilar y promover toda clase de campaña que tiendan a la higienización en el Municipio; y
- III. Promover los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salud e higiene, que beneficien al Municipio; y
- IV. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

- I. Llevar a cabo la promoción de estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del Municipio;
- II. Mantener informado al H. Cabildo de la operación, planes y del servicio que proporcione el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Carmen; y
- III. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Fomento de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Proponer políticas que en materia de derechos humanos observará el H. Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el H. Cabildo;
- III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;
- IV. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 70.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Protección al Medio Ambiente, las siguientes:

- I. El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;
- III. En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del Municipio, en observancia de la Ley Estatal en materia ecológica, así como los reglamentos municipales; y
- IV. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la reglamentación en materia municipal;
- II. Presentar los proyectos o dictámenes en los que exista o no controversias con bienes propiedad del Municipio;
- III. Organizar y mantener actualizado el ordenamiento jurídico municipal; y
- IV. En general las que les confieran las leyes y las que se deriven de los acuerdos del H. Cabildo.

ARTÍCULO 72.- Son atribuciones de la comisión de Atención a la Juventud y Atención a Grupos Vulnerables, las siguientes:

- I. Propiciar el desarrollo integral de las y los jóvenes, sin distinción alguna, residente en el Municipio del Carmen;
- II. Contribuir a la integración de los mismos a la vida municipal en los ámbitos económicos, sociales, culturales y en las políticas aplicables al área de otros tipos;
- III. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles y políticos que permitan su respeto y participación plena en el progreso de la comunidad;
- IV. Proponer al presidente las políticas municipales en materia de atención a la juventud del Municipio, con el fin de incorporarlas plenamente;

- V. Promover los valores de paz, tolerancia y convivencia pacífica en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferentes culturas raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole;
- VI. Promover la comprensión de los valores de identidad municipal, estatal y nacional;
- VII. Divulgar información relativa a los temas y problemáticas de la juventud en el Municipio;
- VIII. Realizar, promover y difundir programas encaminados a la preparación de la juventud en el Municipio;
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en el Municipio;
- X. Promover la participación de instituciones educativas en programas y eventos realizados por la instancia de atención a la juventud; y
- XI. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones de la comisión edilicia del Sistema Municipal de Planeación, las siguientes:

- I. Estudiar, analizar y dictaminar los planes, programas, ordenamientos municipales, políticas y demás asuntos que tengan que ver con la planeación municipal;
- II. Conocer y emitir dictámenes al presidente y al H. Cabildo, acerca del desempeño y operación de la dependencia encargada de la planeación municipal;
- III. Proponer al H. Cabildo los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con los ciudadanos del Municipio, y la participación de estos en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas geográficas;
- IV. Dictaminar respecto a los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio y de su población, y en relación con la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público;
- V. Proponer al H. Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo social, económico, urbano y ecológico del Municipio;
- VI. Dictaminar y participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como en las acciones de evaluación y seguimiento, respecto a su cumplimiento;
- VII. En general, todas las que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Sistema Municipal de Planeación; y
- VIII. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones de la comisión edilicia de Atención a la Mujer, las siguientes:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres en el Municipio; así como en materia de prevención y atención de la violencia de género;
- II. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos de la Federación y el Estado, encargados de promover la igualdad de género; así como con los encargados de atender la violencia de género;
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia de igualdad y atención a la violencia de género y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades para la mujer;
- IV. Diseñar e instrumentar políticas integrales en materia de prevención y atención a la violencia de género, de manera coordinada con las instancias municipales competentes; y
- V. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el H. Cabildo.

ARTÍCULO 75.- Las facultades y obligaciones correspondientes a las comisiones edilicias de carácter permanente o transitorio que sean creadas deberán definirse por acuerdos del H. Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 76.- Las comisiones edilicias a las que turnen los asuntos, deberán rendir un dictamen por escrito en sesión del H. Cabildo.

ARTÍCULO 77.- Los dictámenes deberán contener una introducción suficientemente clara para que permita precisar el asunto en cuestión, considerandos y puntos de acuerdo, sometido a la consideración del H. Cabildo, el proyecto de acuerdo o de reglamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 78.- No podrá ser puesto a discusión ningún punto de acuerdo o de reglamento, sin que previamente se haya repartido a los regidores y síndicos antes de la sesión, conforme a los plazos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- La totalidad de los dictámenes recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión.

CAPÍTULO V DE LAS DISCUSIONES SOBRE DICTÁMENES O PROPUESTAS

ARTÍCULO 80.- Es inviolable el derecho de los regidores y síndicos a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 81.- El presidente municipal pondrá a discusión los dictámenes o propuestas, tratándose de reglamentos, primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 82.- De haber discusión, porque alguno de los integrantes del H. Cabildo desee hablar en pro o en contra del dictamen, el secretario del H. Ayuntamiento integrará una lista de oradores en la que inscribirá a quienes deseen hacerlo, concediendo de manera alterna el uso de la palabra a los inscritos y comenzando por los que haya anotado en contra. Cada uno de los oradores a que se refiere en este capítulo dispondrá de un término no mayor a tres minutos para hacer su exposición y tres minutos para contestar la impugnación o réplica que de aquellas se pudiera dar.

ARTÍCULO 83.- La inscripción en la lista a que se refiere el artículo anterior, se limitará a tres oradores en pro y tres en contra del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 84.- Los integrantes de la comisión edilicia dictaminadora podrán hacer uso de la palabra en la discusión, aún sin haberse inscrito.

ARTÍCULO 85.- Los regidores y síndicos que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y procurando conducirse con el debido respeto.

ARTÍCULO 86.- Siempre que, en la discusión, algún regidores o síndicos solicita a la comisión edilicia dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el presidente municipal ordenará que así se haga, y acto continuo, se procederá a la discusión.

ARTÍCULO 87.- Ninguno de los regidores y síndicos que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces en la discusión, con excepción de los integrantes de la comisión edilicia dictaminadora y de los oradores invitados por el acuerdo del H. Cabildo, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro ocasiones.

ARTÍCULO 88.- Iniciada la sesión, sólo podrán ser suspendidas por las siguientes causas:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por desórdenes graves en el recinto; y
- III. Por moción suspensiva a propuesta de uno de los miembros del H. Ayuntamiento y que sea aprobado por mayoría del mismo.

ARTÍCULO 89.- En caso de moción suspensiva, a que se refiere la fracción III del artículo que antecede, se conocerá esta de inmediato y se fijará en ese momento día y hora para que se reanude la sesión.

ARTÍCULO 90.- En la discusión de un proyecto de Reglamento, artículo por artículo, los que en ella intervengan, indicarán los artículos que desean impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose por aprobados los que fueron objeto de discusión.

ARTÍCULO 91.- Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiere discusión para el en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del presidente municipal al respecto.

ARTÍCULO 92.- En asuntos varios, cada regidor y síndico podrá exponer temas que por su naturaleza sean compatibles con el desempeño del Gobierno Municipal o que tengan repercusión e impacto en el Municipio y en dicho Gobierno, si las condiciones así lo demandan, se inscribirán dos oradores a favor y dos en contra.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 93.- Si finalizara la exposición de un asunto y nadie solicitara el uso de la palabra o bien, se hubiere agotado el número de oradores, o cuando se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación. En caso de suceder lo contrario, se iniciará otra ronda de intervenciones hasta que el asunto este completamente discutido. Finalizado este proceso con la aprobación o desaprobación, en su caso, de la propuesta inicial.

ARTÍCULO 94.- Habrá tres formas de ejercer el voto al interior del H. Cabildo:

- I. Nominales;
- II. Por cédula; y
- III. Económicas.

ARTÍCULO 95.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- I. El secretario del H. Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada regidor o síndico y este añadirá el sentido de su voto o bien, su abstención.
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el secretario del H. Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el secretario del H. Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 96.- Se darán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.
- II. Cuando haya votación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado; y
- III. En todos aquellos casos, que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Cabildo así lo acuerden.

ARTÍCULO 97.- La votación por cédula consistirá en emitir el voto en forma personal, sin dar a conocer públicamente el sentido de su decisión y a través de cédulas diseñadas para tal efecto.

Para que la votación de los miembros del H. Ayuntamiento se manifieste de manera secreta mediante cédula, bastará que cualquier miembro del H. Ayuntamiento así lo solicite y cuente con la anuencia del presidente municipal.

ARTÍCULO 98.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del H. Cabildo serán de forma económica, considerando únicamente en levantar la mano los que estén a favor, en contra o aquellos que decidan abstenerse.

ARTÍCULO 99.- Cuando se iguale la votación en cualquier de sus formas el presidente municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 100.- En relación a lo dispuesto por los artículos anteriores, se entiende por mayoría de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H Cabildo que asistan a la sesión.

ARTÍCULO 101.- Si algún regidor o síndico abandonase el salón o se abstuvieren de emitir su voto, este se computará al de la mayoría de los que sí lo expresen.

ARTÍCULO 102.- En lo no previsto por este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche y en las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- De conformidad con las bases normativas para la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, descritos en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el objetivo del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

ARTÍCULO 104.- Corresponde al H. Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 105.- Corresponde al derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- I. Al presidente municipal;
- II. A los regidores y síndicos.

ARTÍCULO 106.- Los habitantes del Municipio de Carmen podrán presentar sus propuestas de iniciativas o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 107.- La discusión y aprobación de las iniciativas de reglamentos municipales, deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual para su validez deberá ajustarse a los términos y condiciones señaladas en este reglamento.

Con tal objetivo, el secretario del H. Ayuntamiento, realizará la citación respectiva con una anticipación de siete días por lo menos, adjuntando copia de la iniciativa o reforma realizarse.

ARTÍCULO 108.- Aprobado que fuere un reglamento o su modificación, el secretario del H. Ayuntamiento refrendará el acta respectiva, enviando un tanto de la misma para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 109.- El presidente municipal ordenará la publicación de los reglamentos, sus reformas o adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 110.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, deberán establecerse los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio de Carmen.

**CAPÍTULO VIII
DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 111.- El secretario del H. Ayuntamiento ocupará en las sesiones un lugar junto al presidente municipal, dando cuenta de todos los negocios.

ARTÍCULO 112.- El secretario del H. Ayuntamiento, para cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada para que dé inicio a la sesión del H. Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentre en condiciones necesarias para llevar a cabo la reunión correspondiente;
- II. En las sesiones, pasar lista de asistencia;
- III. Asistir al presidente municipal en la celebración de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- IV. Extender las actas de las sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quien presida cada sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes y de los ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones;
- V. Certificar los reglamentos, acuerdos, demás disposiciones y documentos que expida y obren en poder del H. Ayuntamiento;
- VI. Cuidar la publicación de los reglamentos y/o acuerdos del H. Cabildo;
- VII. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motive;
- VIII. Informar al H. Cabildo, el estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos que pueda disponer;
- IX. Llevar los libros siguientes: el de actas de las sesiones de Cabildo, donde se asientan todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados y el libro en el que se transcribe los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento;
- X. Conservar el archivo del H. Ayuntamiento, ordenándole por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionándolo todos los del año en uno o más legajos y formas de libros;
- XI. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras;
- XII. Dar a conocer a todas las dependencias del H. Ayuntamiento los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado y las demás decisiones del presidente municipal;
- XIII. Facilitar a los miembros del H. Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XIV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del presidente municipal o del H. Ayuntamiento;
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en poder del H. Ayuntamiento, que soliciten los interesados;
- XVI. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden; y
- XVII. Y las demás que le fijen las leyes, reglamentos, el presidente municipal o el propio H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 113.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el H. Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación o multa de uno a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Los regidores o síndicos que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, hasta por el equivalente de uno a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y

Actualización. La ausencia de un regidor o síndico a 3 sesiones ordinarias del H. Cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por éste, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a reincorporarse al mismo; de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: En todo lo no previsto en este *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

TERCERO: Se abroga el *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, publicado el 24 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, así como todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*.

CONSIDERANDO:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente asunto y emitir este dictamen que contiene el *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Campeche, 104 y 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34, 36, 39, 40 fracciones I y XIII, 47, 49, 55 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que una vez instaladas las Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Publica y la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con las atribuciones conferidas por los artículos 47, 48, 49 fracciones I y II, 56 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; se procedió a efectuar el estudio y análisis del proyecto que contiene el *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, mismo que consta de 113 artículos y se pretende abrogar el publicado el 24 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, por no ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos que fueron leídos y analizados en su contexto, mismo que por su contenido, refleja la actualización de dicho cuerpo legal, así como de regular de una forma más exacta las actividades de la administración pública municipal, con lo cual se determinó que dicho ordenamiento cumple con los requisitos para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para su aprobación y promulgación en su caso.

Por tal razón estas Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Publica y la de Asuntos Jurídicos, tienen la capacidad para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos formales y legales, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Las Comisiones de Edilicias de Gobernación y Seguridad Publica y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, resuelven: Que en virtud del estudio y análisis que se hizo al *Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen*, es procedente aprobarlo por cumplir con los requisitos necesarios para su promulgación y entrada en vigor.-----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, para que turne el presente dictamen a la sesión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veintidós. CONSTE. -----

COMISION EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE; (RUBRICA); LIC. PRISCILLA ISABEL HEREDIA NOVELO, SECRETARIA (RUBRICA); Y LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. JULIO MANUEL SÁNCHEZ SOLÍS, PRESIDENTE (RUBRICA); C. JOSÉ CARLOS CAMEJO VÁZQUEZ, SECRETARIO (RUBRICA); C. JANINI GUADALUPE CASANOVA GARCÍA, VOCAL (RUBRICA).

IV. Que los miembros del H. Cabildo del Municipio de Carmen en pleno procedieron a analizar el Dictamen de referencia, así como el contenido del cuerpo legal inserto en el mismo, consistente en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que presentaron las comisiones de edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche.

V. Hecho el análisis correspondiente y llevadas a cabo el estudio del citado dictamen de la iniciativa del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen y siendo que a juicio de los miembros del H. Cabildo reunidos el pleno determinaron que las mismas reúnen los requisitos de ley para su entrada en vigor, procedieron a aprobar el Dictamen que motivó este acuerdo así como su contenido para los efectos legales correspondientes. Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se aprueba el Dictamen con fecha 28 de julio de 2022, de las Comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de que expida copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera nominal, 12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, a los 19 días del mes de agosto del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; José Carlos Camejo Vázquez, Cuarto Regidor; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinto Regidor; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo; por ante el C. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024**2022 RICARDO**
AÑO DE FLORES MABÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 19 (diecinueve) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **105**, el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se aprueba el Dictamen con fecha 28 de julio de 2022, de las Comisiones edilicias de Gobernación y Seguridad Pública y la de Asuntos Jurídicos, que contiene la iniciativa del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, mismo que ha quedado transcrito en el cuerpo de este mismo acuerdo para los efectos correspondientes, las cuales consecuentemente se aprueban para su publicación y entrada en vigor para los efectos legales.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.-----

Atentamente

Lic. Luis César Augusto Marin Reyes
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen